

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular número 378,

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamiento formados por los ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al

que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1886-87.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1886 y terminar en 30 de Setiembre de 1887 se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 20 de Enero próximo; y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Habiendo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 20 de Enero inmediato, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas; ó de remates caducados, los restos de algún

incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.^a Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.^a Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse mas que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la revolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de común aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviere aún resuelto.

5.^a Los estados se remitirán con un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.^a Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.^a Los aprovechamientos que se de-

seen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los conductos á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.^a Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes: puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 21 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujeción à las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesión del día....

NOMBRES de los montes.	PUEBLOS à que pertenecen.	NOMBRE y vecindad de los peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES.				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA.				Núm. hectáreas.	Sitos y límites del aprovechamiento.	PASTOS		
			MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente. Ptas. Cts.	MADERAS	LEÑAS	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente. Ptas. Cts.	Epoca de veda.			Tasa-ción de los pas-tos.		
			Número de árboles.	Especie.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de ve- rificar la corte.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de ve- rificar la corte.	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente. Ptas. Cts.	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente. Ptas. Cts.			Epoca de veda.	Tasa-ción de los pas-tos.	C. as. de la concusión.

P. A. del Ayuntamiento.
El Secretario,

Fecha.

V.º B.º
El Alcalde,

NOTAS. 1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglón, cui fándose de no su- ministrarse estos datos en conjunto referidos à varios montes y distinto peticionarios.
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de ajuicio ó a los vecinos mediante tasación ó por subasta.

Ministerio de Ultramar.
LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL
REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
LIBRO SEGUNDO.
DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.
(Continuación.)

Art. 1.042. En el caso 1.º del artículo 1.040, luego que comparezcan los parientes, por sí ó por medio de representante legítimo, se les hará entrega de los bienes y efectos pertenecientes al finado, cesando la intervención judicial, à no ser que la solicite alguno de los que sean parte legítima para promover el juicio voluntario.

Art. 1.043. Aunque sean menores ó estén incapacitados los herederos, no se podrá prevenir el juicio necesario de testamentaria cuando el testador lo haya prohibido expresamente.
Si se hubieren incoado las diligencias preventivas à que se refiere el artículo 1.041, se sobreseerá en ellas luego que con la copia del testamento se acredite dicha prohibición.

Art. 1.044. Cuando el testador haya prohibido la intervención judicial en su testamentaria, para que esta prohibición produzca los efectos expresados en el artículo anterior y en el 1.038, será necesario que aquél haya nombrado una ó más personas, facultándolas para que con el carácter de albaceas, contadores ó cualquiera otro practiquen extrajudicialmente todas las operaciones de la testamentaria.

Art. 1.045. Si el testador hubiere establecido reglas distintas de las ordenadas en esta ley para el inventario, avalúo, liquidación y división de sus bienes, los herederos voluntarios y los legatarios deberán respetarlas y sujetarse à ellas.

Lo mismo deberán hacer los herederos forzosos, siempre que no resulten perjudicados ó gravados en sus legítimas.

Art. 1.046. En cualquier estado del juicio voluntario de testamentaria podrán los interesados separarse de su seguimiento y adoptar los acuerdos que estimen convenientes.

Para este efecto se considerarán como interesados, además de los herederos y legatarios, los acreedores que hubieren promovido el juicio y el cónyuge sobreviviente.

Cuando lo solicitaren de común acuerdo, deberá el Juez sobreseer en el juicio y poner los bienes à disposición de los herederos.

Art. 1.047. En el juicio necesario, despues de haber practicado judicialmente el inventario y depósito de los bienes, conforme à lo prevenido en el artículo 1.094, podrán tambien los interesados separarse de su seguimiento para hacer extrajudicialmente las demás operaciones de la testamentaria.

En este caso no pondrá el Juez los bienes à disposición de los herederos hasta despues de aprobadas las particiones.

Art. 1.048. Las liquidaciones y particiones de herencia hechas extrajudicialmente, aunque lo hayan sido por contadores nombrados por el testador, deberán presentarse à la aprobación judicial, siempre que tenga interés en ellas como heredero ó legatario de parte alcuota algún menor, incapacitado ó ausente cuyo paradero se ignore.

Art. 1.049. Para obtener dicha aprobación se observarán los trámites establecidos en los artículos 1.076 y siguientes.

No están comprendidas en las disposiciones de este artículo y del anterior las particiones hechas por los mismos testadores, las cuales no necesitarán la aprobación judicial.

Art. 1.050. A los menores, incapacitados ó ausentes les quedarán à salvo los derechos que les conceden las leyes, además de los que se les reconocen en las disposiciones de este título.

Art. 1.051. No obstará el juicio de testamentaria para que los herederos ejerciten en tiempo y forma el derecho de deliberar ó el beneficio de inventario.

Al promover el juicio podrán pedir el término legal para deliberar ó manifestar que aceptan la herencia à beneficio de inventario.

En uno y otro caso, formalizado que fuere el inventario, el Juez mandará que se les ponga de manifiesto para que puedan resolver lo que convenga à sus intereses.

Art. 1.052. Las testamentarias podrán ser declaradas en concurso de acreedores ó en quiebra, en los casos en que así proceda respecto à los particulares; y si lo fueren, se sujetarán à los procedimientos de estos juicios.

Sección segunda.

Del juicio voluntario de testamentaria.

Art. 1.053. El que promueva el juicio voluntario de testamentaria deberá presentar el certificado de defunción de la persona de cuya sucesión se trate, y no siendo esto posible, otro documento ó prueba que la acredite y el testamento del finado.

Art. 1.054. Siendo parte legítima quien lo pida, y cumplidos los requisitos expresados en el artículo anterior, mandará el Juez que se ratifique en la solicitud deducida à su nombre.

Hecha esta ratificación, el Juez habrá por prevenido el juicio, mandando citar para él en forma à los herederos, à los legatarios de parte alcuota y al cónyuge sobreviviente, si los hubiere, y en su caso à los acreedores que hayan promovido el juicio.

Art. 1.055. Si hubiere herederos ó legatarios de los antedichos que por ser menores ó incapacitados tengan tutor ó curador, se entenderá con éstos la citación para el juicio.

Si no lo tuvieren, se les nombrará ó se hará que lo nombren con arreglo à derecho, a no ser que se hallen representados por sus padres.

Art. 1.056. Cuando el tutor, curador, padre ó madre tengan en la herencia un interés incompatible con el del menor ó incapacitado à quien representen, se proveerá à éste con arreglo à derecho de un curador especial para el juicio, cuya intervención se limitará à los actos en que exista dicha incompatibilidad.

Art. 1.057. A los herederos y demás interesados ausentes que tengan residencia conocida se les citará personalmente.

A los que no la tengan se les llamará por edictos, que se fijarán en los sitios públicos ó insertarán en los diarios oficiales del pueblo del juicio, si los hubiere, y en el Boletín de la provincia, ó en su defecto en la Gaceta del Gobierno general. Si el Juez lo estimare necesario, atendidas las circunstancias del caso en la Gaceta de Madrid, ó en el lugar de la última residencia del ausente.

Art. 1.058. Se citará tambien al Promotor fiscal para que represente à los interesados en la herencia que sean menores ó incapacitados y no tengan representación legítima, à los ausentes cuyo paradero se ignore, y à los que, debiendo ser citados en persona por tener domicilio conocido, no se hallaren en el lugar del juicio.

Art. 1,059. Cesará la representación del Promotor fiscal;

Respecto de los menores é incapacitados, luego que estén habilitados de tutor ó curador.

En cuanto á los ausentes cuyo paradero se ignore, cuando se presenten en el juicio ó puedan ser citados personalmente aunque vuelvan á ausentarse.

Y respecto de los ausentes citados en persona, tambien cuando se presenten ó trascuran desde la citación sin haberse presentado, 20 dias si residen en el territorio de la isla respectiva, dos meses si residendo en Puerto-Rico tenga que hacer valer su derecho en Cuba ó Vice-versa, y seis meses en cualquiera otra parte.

En este último caso se seguirá el juicio en rebeldía, si volver á citar á los que habiéndolo sido en forma no hayan comparecido.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

DISTRITO ELECTORAL

DE

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

En cumplimiento de lo que prescribe la segunda disposición transitoria de la Ley Provincial vigente, y en observancia de lo prevenido en el art. 55 de la Ley Electoral de Diputados á Cortes, aplicable á este caso, se hace las anotaciones siguientes de baja al censo, ocurridas por el concepto que expresan los epígrafes, en las Secciones que corresponden á esta Cabeza de Distrito, á saber:

SECCION DE CAMALEÑO.—NUMERO 2.

Exclusiones por fallecidos.

Número de orden:

- 10 Pedro Alonso Lama.
- 28 José Agüeros Mier.
- 37 Francisco Bárcena Gomez.
- 75 Domingo Benito Silceda.
- 91 José Corral Arriba.
- 99 José Campo Mantilla.
- 104 Juan Campo Encinas.
- 107 Pedro Campollos.
- 127 Francisco Encinas Alonso.
- 136 José Fernandez Ibañez.
- 145 José Fernandez Concha.
- 192 Juan Gonzalez Mier.
- 200 Vicente Gonzalez Rodriguez.
- 224 Tomás Lera Benito.
- 226 Manuel Linares Chacho.
- 244 Manuel Llorente Benito.
- 295 Santiago Posada Briz.
- 304 Alejandro Rodriguez Caso.
- 311 José Rodriguez.
- 326 Francisco Sanchez Mier.
- 328 Mariano Sanchez Rábago.
- 477 Pío Linares Sanchez.
- 531 Victor Sanchez Salceda.

Idem por cambio de domicilio.

- 22 Marcial Alvarez Miranda.

SECCION DE CABEZON DE LIEBANA.—NUMERO 3.

Exclusiones por fallecidos.

- 11 Nicomedes Bada.
- 17 Pablo Bares Rábago.
- 31 Pedro Cires Illades.
- 45 Silvestre Diaz Castro.

- 46 José Diego García.
- 76 Donato Gomez Agüeros.
- 94 Cayetano Gonzalez Cotera.
- 95 Pedro Gonzalez Cotera.
- 120 Eugenio Lamadrid Martinez.
- 122 Luis Labandón Herminio.
- 128 Froilan Losa Gomez.
- 147 Santos Narezo Perez.
- 164 Agapito Perez Diaz.
- 191 Juan Soberón Movellon.
- 197 Vicente Valverde.
- 251 Ricardo Lama García.

SECCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.—NUMERO 4.

Exclusiones por fallecidos.

- 16 Antonio Barrio Sanchez.
- 17 Antonio Barrio Calderón.
- 21 Manuel Bueno Sanchez.
- 42 Antonio Diaz Llorente.
- 64 Miguel Fernandez Noriega.
- 77 Juan Antonio Fernandez García.
- 100 Andrés Gonzalez y Gonzalez.
- 105 Telesforo Gonzalez Fuente.
- 117 Antonio Hilario G. Mestas.
- 120 Juan Gutierrez y Gutierrez.
- 123 Rafael Gutierrez Noriega.
- 128 Francisco Gutierrez Gutierrez.
- 130 Félix Gutierrez Sanchez.
- 131 José Gutierrez Mestas.
- 145 Mariano Hoyos Carranceja.
- 147 Gabriel José Hoyos Perez.
- 153 Donato Isusquiza Gutierrez.
- 178 Manuel Perez del Valle.
- 184 Manuel Ruiz Carral.
- 202 Antonio Sanchez Gomez.
- 205 Felipe Sanchez Linares.
- 212 Miguel San Juan Sanchez.
- 226 Rafael Bedoya Cosío.
- 233 Gabriel Blanco y Blanco.
- 250 Maximino Diaz Sierra.
- 268 José Gutierrez Mestas.
- 276 Juan Gonzalez Calderón.
- 262 Luis Hermita Ramos.
- 285 Manuel Iglesias Roiz.
- 303 Antonio Ortega Camacho.
- 309 Manuel Rodriguez Echevarría.
- 310 José Ruiz Acebal.
- 320 Genaro Sanchez Gonzalez.
- 336 Hipólito Zúñiga Gonzalez.
- 338 Juan Gutierrez Camilo.

Idem por cambio de domicilio.

- 25 Pablo Blanco Gutierrez.
- 99 Tomás Gonzalez Diaz.
- 143 Joaquin Heras Calvo.
- 144 Balbino Huerta Diaz.
- 173 Domingo Naranja Saro.
- 192 Maximino Rincón Gomez.
- 194 Francisco Ruiz Sanchez.
- 211 Antonio Sierra Gutierrez.
- 217 Wenceslao Torre Fernandez.
- 224 Alvaro Abascal y Abascal.
- 228 Juan Bilbao Mugica.
- 242 José Caamaño Rodriguez.
- 247 Amalio Diaz Gaspar.
- 248 Andrés Diaz Tarrens.
- 254 Vicente Echevarría.
- 255 Santiago Fuentes Ochoa.
- 257 Rufino Fernandez.
- 267 Tomás García Martin.
- 294 Domingo Iglesias é Iglesias.
- 297 Juan Manuel Lopez Arango.
- 302 Dionisio Osona y Torno.
- 307 Balomero Roiz Gutierrez.
- 315 Victoriano Suarez Gomez.
- 329 Federico Torralba.
- 332 Fernando Vez Alba.
- 333 Juan Veiga García.
- 334 Jose Romualdo Vega.

SECCION DE VALDÁLIGA.—NUMERO 16.

Exclusiones por fallecidos.

- 2 Manuel Alvarez Valdiz.
- 5 Ramón Alonso Ruiz.
- 20 Marcos Sainz Barquin.
- 25 Hilario Blanco Gonzalez.
- 32 Valentin Caso Lopez.

- 46 Fernando Cabanzón Sanchez.
- 49 Venancio Cordero Lopez.
- 50 Fernando Cirez.
- 68 Juan Conde.
- 72 Anselmo Dosal Sañudo.
- 74 José Diaz Campa.
- 97 Manuel Diaz Vallejo.
- 108 Francisco Estrada Perez.
- 114 Angel Fernandez Rios.
- 122 Miguel Fernandez Movellán.
- 128 Agustin Fernandez.
- 129 Antonio Fernandez Hoyo.
- 147 Joaquin García de Roiz.
- 164 Miguel Gutierrez Sanchez.
- 186 José García del Mazo.
- 205 Celedonio Gil Rubin.
- 208 Antonio Gomez Merodio.
- 215 Francisco Gomez Celis.
- 228 Francisco Gutierrez Sanchez.
- 241 Federico Gonzalez Gutierrez.
- 252 Antonio Gil Reboleño.
- 254 Manuel Gutierrez Celis.
- 260 Rafael García del Mazo.
- 271 Eulocio García.
- 279 Felipe Lopez Calderón.
- 283 Antonio Lopez Quijano.
- 284 Juan Linares García.
- 286 Manuel Linares García.
- 293 Manuel Llano.
- 294 Miguel Mendieta Cruz.
- 295 José Morante García.
- 297 Victor Martinez Rodriguez.
- 308 Eugenio Martinez Vallica.
- 325 Domingo Oria Barón.
- 327 Joaquin Olazabal Gonzalez.
- 336 Basilio Perez Ruiz.
- 344 Francisco Perez Campa.
- 350 Antonio Quijaco Sanchez.
- 353 Celestino Remesal Mata.
- 356 Miguel Revuelta Fernandez.
- 376 Antonio Rábago Noriega.
- 381 Antonio Ruiz Hoyos.
- 382 Genaro Sañudo.
- 383 Manuel Sanchez Gonzalez.
- 389 José Sanchez Perez.
- 393 Antonio Sanchez Bustillo.
- 396 José Suarez.
- 405 Gabriel Sanchez Gonzalez.
- 409 José Sanchez Diaz.
- 413 Nicolás Sanchez Diaz.
- 416 Santos Sanchez Cerezo.
- 417 José Sainz Trueba.
- 419 José Sanchez Lamadrid.
- 420 Leoncio Sanchez Rubin.
- 433 Venancio Santos.
- 455 Juan Trápaga.
- 457 José Villar Harraz.
- 465 Manuel Eugenio Vallejo.
- 468 Antonio Vallejo.

San Vicente de la Barquera 17 de Diciembre de 1885.—El Presidente de la comisión inspectora, Eusebio Hoyos.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE-VIESGO.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, ó sea el primer trimestre del corriente año económico, formado y aprobado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene la ley municipal.

Sesión inaugural del día 1.º de Julio.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, y hechos los nombramientos de Alcalde, tenientes, regidor-síndico y suplente, se acordó señalar los domingos para celebrar las sesiones ordinarias, fijando para dar principio á ellas la hora de las nueve de la mañana.

Sesión del día 5 de Julio.

Se acordó fijar el día doce del corriente mes á las nueve de la mañana para proceder en los pueblos que componen el municipio, á la elección de los voca-

les de las Juntas administrativas que han de reemplazar á las actuales en el corriente bienio.

Dar cumplimiento á cuanto se previene en las órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la presente semana.

Exponer al público hasta el día veinte del actual las listas formadas para el padrón de los perros que han de contribuir al impuesto establecido sobre los mismos en el corriente año, á fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Aés una instancia de D. Manuel Garrido Ceballos vecino del mismo, pidiendo se le excluya de los repartos y cargas vecinales por ser anciano que vive con su hijo del mismo nombre y apellidos formando una sola familia.

Satisfacer á los médicos D. Francisco Macias y D. Ricardo Villafranca quince pesetas á cada uno por los honorarios devengados en los reconocimientos que hicieron á Felipe Peña Cayón y Matías Ruiz Solana, padres de los mozos Antonio Peña Pacheco y Eufasio Ruiz Mantecón, sobre las exenciones que alegaron para exceptuarse del servicio militar activo en el reemplazo del ejército del corriente año, y autorizar á la Alcaldía para expedir los oportunos libramientos con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión extraordinaria del día 11 de Julio

Se acordó aprobar el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto, en el expediente instruido en solicitud de autorización para invertir en la adquisición de un edificio para sala ó Casa-Consistorial y cárcel, las diez mil pesetas que este municipio tiene en la Caja general de depósitos procedentes de la tercera parte del ochenta por ciento de sus propios enagenados, que se prosiga el expediente para su ultimación, y que se dé cuenta á la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 12 de Julio.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares de la superioridad insertas en los BOLETINES OFICIALES de la presente semana.

Fijar en tres el número de secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, ingresando en cada una el número de contribuyentes vecinos que la ley determina, y que se publique su resultado en cumplimiento y para los efectos del artículo sesenta y siete de la misma.

Sesión extraordinaria del día 14 de Julio.

Se acordó en cumplimiento de lo prevenido en la circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de veintinueve de Junio último, proceder á la revisión del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este distrito para el corriente año económico, haciendo en él las alteraciones conducentes con arreglo á las prescripciones legales citadas en dicha circular.

Sesión ordinaria del día 19 de Julio.

Se acordó aprobar en todas sus partes el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este distrito, revisado y formado con arreglo á la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de veintinueve de Junio último: que se exponga al público por cuatro dias y que se someta después á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Satisfacer á don José Gutierrez Ceballos doce pesetas treinta y cuatro céntimos importe de suscripción a la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* desde 1.º de Enero á treinta de Junio del corriente año; y autorizar á la Alcaldía para expedir el oportuno libramiento.

Sesión ordinaria del día 26 de Julio.

Se acordó dar cumplimiento á cuanto se proviene en las órdenes y circulares de la superioridad insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 2 de Agosto.

Se acordó cumplir lo que se previene en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Reunirse la Corporación en sesión extraordinaria el día cinco del corriente mes y convocar para ella á los concertados y rematante de este distrito en el corriente año económico, á fin de enterarles del aumento del recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro según la nueva tarifa ó instrucción para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Sesión extraordinaria del 5 día de Agosto.

Se enteró en ella á los señores concertador y rematante de los derechos de consumo de este distrito para el corriente año económico, del objeto de la reunión, y convinieron en pagar lo que proporcionalmente les corresponda por el importe de sus conciertos y remate, subiendo el recargo municipal al 100 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, en vez del 70 que antes figuraba.

Sesión ordinaria del día 9 de Agosto.

Se acordó autorizar al Secretario de la Corporación para que acercándose á las oficinas de la sección de contribuciones de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, liquide la cuenta que hay pendiente de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del año económico de 1883-84, y perciba lo que de dicha liquidación resulte deber el Banco á la Corporación municipal.

Proceder al exámen de las actas de elección de Vocales que han de componer las Juntas administrativas de los pueblos de este distrito, y oír las excusas que se presenten por los elegidos. Principiando por el pueblo de Hijas, y admitida la excusa presentada por don Simón Bustillo, se acordó que la Junta administrativa de dicho pueblo quede constituida con los demás vocales que han resultado elegidos y cada uno con el cargo que le corresponde por el orden de votos. No habiendo dudas, protestas ni reclamaciones en las elecciones de las Juntas administrativas de Aés y Puente-Viesgo, se acordó que quedasen constituidas con los individuos que les corresponde por el orden de votos. Y resultando que en las elecciones de las Juntas administrativas de los pueblos de las Presillas y Vargas no se han guardado las formalidades legales, la Corporación acordó anularlas y que se proceda á otras nuevas el día 16 del corriente mes, encargando á sus respectivos Alcaldes de barrio que presidan las mesas interinas y que procuren se cumplan las prescripciones legales.

Sesión ordinaria del día 16 de Agosto.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Pasar á informe de la Junta admi-

nistrativa del pueblo de Vargas, una instancia de D. Epifanio de la Gándara, vecino de Castañeda, pidiendo autorización para establecer un depósito en el manantial de aguas llamado Fuente Fría, sito en el término de Vargas, y conducir por tubería á su casa una parte del mismo.

Reunirse la Corporación en sesión extraordinaria el día diez y nueve del corriente mes á fin de proceder al sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año, y que se anuncie con las formalidades legales.

Sesión extraordinaria del día 19 de Agosto.

Se procedió, previas las formalidades legales, al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal, acordándose publicar su resultado; y convocar á los que han resultado elegidos para que concurren á tomar posesión de sus cargos el día 23 del corriente mes, para que la Junta quede constituida.

Sesión ordinaria del día 23 de Agosto.

Se acordó que se diese conocimiento á D. Epifanio de la Gándara del informe emitido por la Junta administrativa del pueblo de Vargas en la instancia que presentó pidiendo autorización para establecer un depósito de agua en el manantial llamado «Fuente Fría», de dicho pueblo, y conducir parte de él por tubería á su casa, sita en el valle de Castañeda, para que en su vista manifieste lo que convenga.

Dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares de la superioridad, insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 30 de Agosto.

Se acordó, en vista del informe de la Junta administrativa del pueblo de Vargas, acceder á la pretensión de don Epifanio de la Gándara; y en su consecuencia concederle permiso para establecer un depósito y conducir hasta su casa la cantidad de agua necesaria por medio de tubería de cinco centímetros de diámetro del manantial llamado «Fuente Fría», de dicho pueblo de Vargas, entendiéndose la concesión con la obligación de cumplirse por el concesionario lo que se expresa en el referido informe de la Junta administrativa.

Anular la elección de Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Las Presillas, verificada el día 16 del corriente mes, por no haberse hecho con las formalidades legales, y que se proceda á verificar otra nueva el día 5 del entrante mes de Setiembre, presidiendo la mesa interina el Sr. Alcalde.

Dar cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 6 de Setiembre.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares de la superioridad, insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria de día 13 de Setiembre.

Se procedió al exámen del acta de elección que para Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Vargas tuvo lugar el día 16 del pasado mes; y no habiendo dudas, protestas ni reclamaciones, se acordó que dicha Junta quede constituida con los individuos siguientes: D. Manuel Mantecón Escalante, Presidente; y Vocales, por su orden, D. Mateo Ceballos Gomez, D. Vicente Bustillo Ruiz, D. José Quintanal Gonzalez, y D. Lucas Ceba-

llos. Y que en atención á hallarse en la actualidad enfermo el D. Manuel Mantecón, se encargue de la Presidencia interinamente, ó sea hasta el restablecimiento de su salud el primer Vocal D. Mateo Ceballos.

Se procedió también al exámen del acta de elección verificada el día 5 del corriente en el pueblo de Las Presillas, para Vocales de la Junta administrativa del mismo; y no habiendo dudas, protestas ni reclamaciones que resolver, se acordó que dicha Junta quede constituida con los individuos siguientes: don Lorenzo Gomez Quevedo, Presidente; y Vocales por su orden, D. Sixto Diaz Cuevas, D. Florentin Revuelta, D. Angel Lopez Mantecón y D. Manuel Iturbe Robles.

Se acordó proceder á la subasta de la recaudación del reparto vecinal y arbitrio sobre los perros en el actual año económico, y señalar para ello el día 19 del corriente mes, á las diez de la mañana.

No acceder por extemporánea á la pretensión de D. Manuel Mantecón, D. Mateo Ceballos y D. Vicente Bustillo vecinos de Vargas, protestando de la nulidad acordada de la primitiva elección de vocales para la Junta administrativa de dichos pueblos.

Día 19 de Setiembre.

Se procedió á la subasta de la recaudación del repartimiento vecinal y arbitrio sobre los perros en el corriente año económico, adjudicándose el remate á D. Ramón Garcia, vecino de Hijas, como mejor postor.

Sesión ordinaria del día 20 de Setiembre.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Nombrar al Secretario de la Corporación comisionado para la conducción á la capital de la provincia de los mozos del actual reemplazo.

Expedir la certificación que solicita D. Remigio Mazorra procurador del Juzgado de Villacarriedo como apoderado de los herederos de D. Carlos Ibañez y doña Fausta Rojí, con arreglo á lo que resulta de los datos estadísticos.

Sesión ordinaria del día 27 de Setiembre

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Quedó enterada la Corporación de que en virtud de las gestiones practicadas por el Secretario de la misma con la autorización que se le dió en sesión de nueve de Agosto último, habia cobrado las doscientas diez pesetas que la Sucursal del Banco de España en esta provincia resultó deber según la liquidación practicada, á este municipio por los recargos sobre las contribuciones directas en el año económico de 1883-84, y cuya suma ha ingresado ya en la Depositaria municipal, acordando en su virtud que se abonen á dicho Secretario los gastos que se le han originado por tal comisión con cargo al capítulo de imprevistos.

Puente-Viesgo veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Visto Bueno, El Alcalde, Ramón de la Torre.—Miguel Varona Martinez, Secretario.

Anuncios particulares.

REDENCION

DEL

SERVICIO MILITAR.

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde servir en ninguno de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

Fernando del Rio.

Calle Alameda primera, núm. 2.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.

El magnífico y rápido vapor-correo

OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza.

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

CAPITAN LARRAÑAGA,

saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

HABANA Y VERACRUZ

(salvo accidente imprevisto) el 19 de Enero.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUNTE.

Para la HABANA... 125 pesetas. | Para VERACRUZ... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida.

Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES.

Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía, tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferrocarril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse, siempre que tengan vía férrea ó hasta el más cercano ella.

EL MEXICO saldrá hácia el 28 de Febrero.